



## RESOLUCION DE LA GERENCIA DEL AREA SANITARIA VIII DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA QUE SE CONVOCA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA.

Teniendo que cubrir temporalmente la necesidad de un profesional en la categoría de Técnico de Salud Pública, mediante nombramiento de sustitución, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del vigente Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, una vez informada la mesa de contrataciones del Área Sanitaria VIII y en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6/VIII/2012), esta Gerencia procede a efectuar la presente convocatoria conforme a las siguientes bases:

### BASES

#### **Primera.- Plaza convocada.**

Se convoca la contratación mediante nombramiento estatutario de sustitución, de un Técnico de Salud Pública, en el Área Sanitaria VIII, para dar cobertura a las necesidades generadas por la ausencia de la titular.

La duración del nombramiento será desde la resolución de la presente convocatoria hasta la incorporación de la titular.

#### **Segunda.- Concurrencia de aspirantes.**

Conforme a lo establecido en el Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a la presente convocatoria podrán concurrir los demandantes de Promoción Interna Temporal en las modalidades A) y B), demandantes inscritos en la categoría correspondiente (incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo) y personal ajeno al sistema.

#### **Tercera.- Requisitos de los aspirantes.**

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la convocatoria:

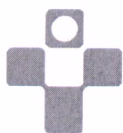
- a) Estar en posesión del título de Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Máster reconocido en Salud Pública.
- b) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- c) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.



- d) No ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo en la misma categoría, o en cuerpo-escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cualquiera que sea su situación.
2. Los requisitos reseñados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.
3. Los requisitos de los apartados a) y c), así como los de nacionalidad y edad del apartado b), habrán de ser expresamente acreditados, mediante la presentación de copia compulsada del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y del DNI o documento de identificación análogo.

#### **Cuarta.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud para participar en esta convocatoria, dirigida al Gerente del Área Sanitaria VIII, se presentará en el Registro General del Hospital Valle del Nalón (Polígono de Riaño, s/n.- 33920 Langreo) o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; según modelo que se adjunta como anexo II.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
3. Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados. La ordenación de ambos habrá de ajustarse a la estructura de baremación del Baremo General de Méritos para personal facultativo de atención primaria, contenido en el Anexo II del vigente Pacto sobre Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
4. La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones de servicios prestados, en las que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos de cómputo de méritos.
5. Con la presentación de solicitudes, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para formar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados, quedando vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará válidos a efectos que las notificaciones que sean necesarias.
7. Una vez adjudicada la convocatoria y transcurrido el plazo de recurso contra su resolución de adjudicación o, en su caso resueltos los procedimientos de impugnación en vía administrativa o judicial, los aspirantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación original por ellos presentada.



#### **Quinta.- Comisión de Selección.**

1. Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales ostentará la presidencia y otro la secretaría. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, ostentarán la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas, o de centros vinculados al Sistema Nacional de Salud y deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.
3. La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección será publicada, con la lista provisional de aspirantes, en el Portal de Salud del Principado de Asturias ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)).
4. Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia del Área VIII, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.
5. Al Presidente de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad. Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.

#### **Sexta.- Procedimiento de selección.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la página [www.astursalud.es](http://www.astursalud.es) y en los tablones de anuncios del Centro, la resolución con la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos (con indicación de la causa de exclusión), así como la composición de la Comisión de Selección de conformidad con lo previsto en la base anterior.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la lista para la subsanación o formulación de reclamaciones o alegaciones contra dicha Resolución, que deberán ir dirigidas a la Comisión de Selección y que serán oportunamente resueltas por ésta.

La provisión se llevará a cabo mediante un proceso selectivo en el que se evaluará el currículum profesional de los aspirantes valorado conforme al Baremo General de méritos para personal facultativo de atención primaria, contenido en el Anexo II del vigente Pacto sobre Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se adjunta como anexo I.



GERENCIA

---

Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria y no será objeto de baremación ningún mérito alegado que no sea acreditado documentalmente.

Si los méritos de alguno de los candidatos superan la puntuación máxima en la baremación general, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquél que la hubiera rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación. en el caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se les reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los candidatos.

La Comisión de Selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

**Séptima.- Resolución de la convocatoria.**

Una vez finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría la Comisión de Selección elaborará acta y elevará a la Gerencia del Área Sanitaria propuesta de designación a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

La convocatoria podrá ser declarada desierta si así lo propone, de forma expresa y motivada, la Comisión de Selección y, en cualquier caso, siempre que ningún candidato alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

**Octava.- Efectos de la designación.**

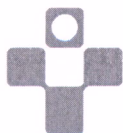
Cuando el adjudicatario hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal de la plaza convocada hasta la incorporación de la titular..

Si el adjudicatario hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de empleo o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento estatutario de sustitución como Técnico de Salud Pública.

**Novena.- Publicidad.**

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como en los tablones de anuncios del Área Sanitaria VIII y en el Portal de Salud del Principado de Asturias ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes



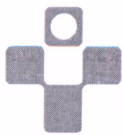
contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Langreo, 1 de marzo de 2019.

EL GERENTE DEL ÁREA SANITARIA VIII  
Por delegación del Director Gerente del SESPA; BOPA 06-08-2012



  
Tácito V. Suárez González



## ANEXO I

### MÉRITOS GENERALES

#### 1.- FORMACIÓN

##### 1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

##### 1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MÁSTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

##### 1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393-2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

##### 1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa del programa de doctorado completo	0,75 puntos
--	-------------

##### 1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude" se añadirá 0,75 puntos más.

##### 1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados anteriores.	1,75 puntos
--	-------------

##### 1-A-6.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud.	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud.	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 a) será de 10 puntos.

##### 1-B.- FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1. A los demandantes de empleo que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Preventiva o Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en las citadas especialidades.

11,68 puntos



GERENCIA

2. A los aspirantes que hubieran cumplido el período completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a las citadas en el párrafo anterior. **Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos**

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos**

0,75 puntos por especialidad

## 2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) solo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,0070 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0175 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito y un crédito ECTS = 25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un **máximo absoluto de 6 puntos**.

## 3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,004  
puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002  
puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001  
puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005



GERENCIA

- |   |                  |
|---|------------------|
|   | puntos           |
| e) Por cada día de servicios prestados en instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades. | 0,0025<br>puntos |
| f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.                                   | 0,0015<br>puntos |
| g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III   | 0,0015<br>puntos |

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas- y al personal de refuerzos en Atención Primaria se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubieses realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrá ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan a los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

#### 4.- OTROS MÉRITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

##### A).- Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo se puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación es la siguiente:

Libros completos	<b>2,00 puntos</b>
Publicación como primer autor	<b>0,50 puntos</b>
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	<b>0,40 puntos</b>
Publicación como segundo autor, o último firmante	<b>0,30 puntos</b>
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	<b>0,20 puntos</b>
Cuarto autor en adelante	<b>0,10 puntos</b>

La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

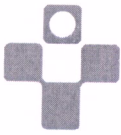
##### B).- Por Ponencias y Comunicaciones:

Congresos y Jornadas organizados Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional que se encuentren registradas como asociación o bien por la Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	<b>0,20 puntos</b>
Segundo autor, o último firmante	<b>0,10 puntos</b>
Tercer autor	<b>0,05 puntos</b>
Cuarto autor en adelante	<b>0,025 puntos</b>

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.





GERENCIA

**C).- Proyectos de Investigación:**

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de **0,50 puntos** siendo **investigador principal**, y **0,25 puntos** en otro caso. No se puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados íntegra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

**D).- Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:**

Se puntuará a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

**E).- Por actividad docente universitaria:**

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año académico como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

**F).- Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:**

Por cada año académico como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año académico como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año académico como Colaborador docente	0,10 puntos

**G).- Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:**

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos**.



## ANEXO II

**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO ESTATUTARIO DE SUSTITUCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA EN EL ÁREA SANITARIA VIII DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

APELLIDOS Y NOMBRE	
D.N.I.	
DIRECCIÓN	
TELEFÓNO	
EMAIL	

### SOLICITA:

Se admita la presente solicitud para participar en el proceso de selección para la cobertura, mediante nombramiento estatutario de sustitución, de una plaza de Técnico de Salud Pública a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

- Curriculum personal.
- Copia DNI.
- Títulos académicos.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

Fdo.: \_\_\_\_\_

A LA GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA VIII.- LANGREO.